



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019 2022 00317 00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se decrete acumulación del proceso declarativo Reivindicatorio de Dominio que cursa en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Cali, con radicación 76001-3103-**004-2023-00025**-00, al proceso declarativo de Pertenencia de la referencia que cursa en este Juzgado.

El art. 148 del CGP, autoriza acumular dos o más procesos que se hallen en la misma instancia siempre que deban ser tramitados por el mismo procedimiento, incluso antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, cuando: *“i) las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, ii) se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, o iii) el demandado sea el mismo y las excepciones de fondo se fundamenten en los mismos hechos”*. La acumulación puede pedirse *“hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia”* dice esa norma.

El art. 149 del CGP, ordena que: *“asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”*

Revisados los dos procesos, tenemos que las pretensiones son conexas, tanto así que la Reivindicación del derecho de dominio del inmueble perseguido en Usucapión, pudo formularse en este proceso como demanda de reconvenición, porque se trata del mismo bien y existe reciprocidad de demandantes y demandados. Esto, sobre los aspectos materiales de las pretensiones.

En lo procesal para determinar la competencia, en este proceso de Pertenencia es más antiguo, según la fecha de notificación del auto admisorio que fue notificado el **6 de marzo de 2023**, entre tanto, en el proceso Reivindicatorio esa providencia se notificó el **7 de marzo hogaño**.

la solicitud de acumulación se presenta tempestivamente porque en este proceso de pertenencia no se ha fijado fecha para audiencia.

Y las razones jurídicas que expresa la solicitante tienen todo asidero, porque debido a la naturaleza de las pretensiones sobre el mismo inmueble, se debe procurar que no existan decisiones judiciales contradictorias que le resten eficacia al servicio público esencial de administración de justicia.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la acumulación del proceso con radicación **76001-3103-004-2023-00025-00**, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, al proceso de Pertenencia con radicación **76001-3103-019-2022-00317-00** que tramita este juzgado.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, para que se sirva remitir con destino a este proceso, el Reivindicatorio con radicación 76001-3103-004-2023-00025-00, a fin de dar trámite a la acumulación ordenada.

**TERCERO:** Una vez arrimado a esta instancia el referido proceso Reivindicatorio, quedará suspendido hasta tanto se encuentre en el mismo estado procesal de este proceso de pertenencia, esto es, para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el art. 372 CGP (art. 150 inc. 4CGP).

**NOTIFIQUESE,  
EL JUEZ,**

**HECTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**



Firmado Por:  
**Hector Luis Caicedo Pepinosa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5c8c00610f0b1735245d9d71250f9216efeb9543919d0db866eb880451a4e9**

Documento generado en 25/04/2024 04:45:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**